

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 05
(21 DE AGOSTO DE 2026)

“Por la cual se regulan las elecciones al Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad y Comités Curriculares de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**”.

La Rectora de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO

1. Que LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, es una entidad de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana.
2. Que la Constitución Política, en su Artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria como la facultad que tienen las Universidades o Instituciones de Educación Superior -IES para regirse por sus propias normas y definir sus estructuras académico-administrativas.
3. Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, establece en su artículo 28 que, *“la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.
4. Que es política de la Institución promover la efectiva participación de los estudiantes en la vida académica, como elemento esencial de su formación ética y ciudadana, con el propósito de enriquecer los procesos académicos y desarrollar los valores democráticos.
5. Que los Estatutos Generales de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, Resolución 018333 del 4 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, MEN, en sus Artículos 27 y 33 se establece que el Consejo Superior y el Consejo Académico, tendrán cada uno, un representante de los Docentes y un representante de los Estudiantes, elegidos por la mayoría de los votos directos de los integrantes de estos estamentos, para un período de un (1) año, siempre y cuando mantengan su carácter estamental.
6. Que el Acuerdo No. 06 de abril 26 de 2024 “Por medio del cual se aprueba el reglamento estudiantil unificado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA y se aprueban otras disposiciones” en su artículo 142 dispone que los estudiantes *“tendrán representación en varios órganos colegiados claves que participan en la toma de decisiones institucionales. Esta representación estudiantil es fundamental para asegurar que las perspectivas y necesidades de los estudiantes sean consideradas en los procesos de decisión. Los principales órganos colegiados donde los estudiantes tendrán representación son: el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Facultad, los Comités Curriculares de programas”*.
7. Que el Acuerdo No. 01 de 26 de enero de 2025 “Por medio del cual se actualiza el Reglamento docente de la Corporación y se dictan otras disposiciones” manifiesta en su artículo 36 Derechos del Personal Docente *“Elegir y ser elegido para las representaciones profesoraes ante los Comités Curriculares,*

los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y el Consejo Superior y otros en los que la Corporación establezca representación Docente”.

8. Que mediante Acta No. 07 de la reunión ordinaria del 08 de julio de 2025, el Consejo Académico analizó y aprobó por unanimidad, regular las elecciones al Consejo Superior, al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad y Comités Curriculares de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA, mediante la Decisión No. 05.
9. Que mediante Acta No. 06 de la sesión realizada el 14 de agosto de 2026 del Consejo Académico, se socializaron los cambios del procedimiento y calendario 2027 que regula las elecciones de los representantes de los estudiantes y docentes ante los el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Rectora de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ÓRGANOS COLEGIADOS. Establecer los órganos colegiados en los cuales tienen derecho a participar los docentes vinculados y los estudiantes activos de la Corporación, entre los que se encuentran: el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares.

ARTÍCULO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN ESTAMENTARIA. La participación en los órganos colegiados mencionados se ejercerá mediante la elección de un (1) representante docente y un (1) representante estudiantil por cada órgano, quienes serán elegidos por sus respectivos pares conforme a los lineamientos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PERÍODO DE REPRESENTACIÓN. El período de representación de los docentes y estudiantes elegidos será de un (1) año calendario, iniciando el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre del respectivo año. Para ello, se establecerá con antelación el calendario del proceso electoral mediante resolución rectoral, de manera que se garantice la elección oportuna de los nuevos representantes.

ARTÍCULO CUARTO. CONSEJO SUPERIOR. Conforme al artículo 27 de los Estatutos de la Corporación, el Consejo Superior es el órgano permanente de dirección académica y administrativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, el cual garantiza que las voces de toda la comunidad académica sean escuchadas en decisiones estratégicas de alto nivel. La representación de este Órgano colegiado se llevará a cabo por un (1) representante por estamento (estudiantil y docente) a nivel nacional en los campus de Bogotá, Bucaramanga y Tunja.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Las funciones del Consejo Superior se encuentran establecidas en el artículo 28 de los Estatutos de la Corporación, las cuales se relacionan a continuación:

1. Cumplir el reglamento interno expedido por la Asamblea General.
2. *Conceptuar, socializar y presentar para aprobación de la Asamblea General el Plan de Desarrollo institucional y otros planes, programas, y proyectos académicos.*
3. *Proponer comités asesores de carácter académico y administrativo que sean necesarios y designar sus integrantes.*
4. *Proponer distinciones académicas especiales a instituciones y personas que hayan hecho aportes significativos a la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, tales como grados Honoris Causa, Orden al*

Mérito, Visitante Ilustre, Profesor Emérito, Profesor Honorario, de conformidad con los reglamentos que se expiden sobre el particular.

5. *Evaluar y conceptuar sobre la organización académica, especialmente en sus órganos de dirección, asesoría, niveles consultivos y participativos; el régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la Dirección de UNICIENCIA, el cual está establecido en los artículos 27 (parágrafo 1) y 33 (parágrafo 1) de los presentes estatutos; sobre el estatuto docente, el reglamento estudiantil y de bienestar institucional y demás normas para la buena marcha de la Institución.*
6. *Analizar, tramitar y viabilizar las propuestas, sobre reglamentos que deben regir a la institución tal como el estatuto docente, el reglamento interno de trabajo y los reglamentos administrativos, de bienestar institucional, estudiantil y los demás que se requieran para el buen funcionamiento de UNICIENCIA y que deberán ser aprobados por la Asamblea General.*
7. *Evaluar y conceptuar sobre la estructura organizativa, especialmente en sus órganos de dirección, asesoría, niveles consultivos y participativos.*
8. *Las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos o a las asignaciones de la Asamblea General le correspondan.*

ARTÍCULO SEXTO. MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros que integran el Consejo Superior se encuentran establecidos en el artículo 27 de los Estatutos de la Corporación y son los siguientes:

1. Siete (7) Miembros de la Asamblea General.
2. Un (1) representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.
3. Un (1) representante de los docentes ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Las reuniones del Consejo Superior se encuentran establecidas en el artículo 30 de los Estatutos de la Corporación y se realizarán ordinariamente cada dos (2) meses por convocatoria del Presidente del Consejo o por el Secretario del mismo y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo o el Rector o por el 25% de los Miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Los docentes interesados en inscribirse para representar su estamento ante este Órgano Colegiado deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 27 de los Estatutos de la Corporación, los cuales son:

1. Demostrar identidad con los objetivos de UNICIENCIA.
2. No tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la Institución.
3. Estar laborando en la Institución mediante contrato de medio tiempo o tiempo completo.
4. Tener más de dos años de ejercicio docente en la Institución¹ cumplidos previamente al día de la inscripción.

PARÁGRAFO. El docente elegido para representar su estamento ante el Consejo Superior, se le reconocerá dentro de la carga de actividades de su contrato laboral en el año que ejerza dicha representación, una asignación horaria de 32 horas por periodo académico.

¹ Esto equivale, como mínimo, a 64 semanas de vinculación laboral con la Institución. Cada semestre académico corresponde a 16 semanas de actividades, por lo que dicho tiempo puede acumularse de forma continua o discontinua.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Los estudiantes interesados en inscribirse para representar su estamento ante el Consejo Superior deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 27 de los Estatutos de la Corporación, los cuales son:

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. Tener un promedio acumulado (PA) no inferior a cuatro puntos cero (4.0).
3. Haber cursado por lo menos la mitad del programa.
4. No ser sujeto investigado, ni haber sido sancionado por la comisión de falta moderada ni grave, en virtud de un proceso disciplinario.
5. No tener vínculo laboral ni contractual con la Institución.
6. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONSEJO ACADÉMICO. Conforme al artículo 33 de los Estatutos de la Corporación, es el órgano asesor del Rector(a) y el máximo órgano de gobierno de las facultades, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, su enfoque se centra en definir y orientar las políticas y directrices académicas de la Institución, por lo cual, la participación estudiantil y docente es crucial para aportar perspectivas sobre la calidad educativa, los programas académicos y otros asuntos relacionados con la enseñanza y el aprendizaje. La representación del mismo se llevará a cabo por un (1) representante por estamento (estudiantil y docente) a nivel nacional en los campus de Bogotá, Bucaramanga y Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Las funciones del Consejo Académico se encuentran establecidas en el artículo 34 de los Estatutos de la Corporación, las cuales se detallan a continuación:

1. Proponer ante el Consejo Superior para decisión de la Asamblea General la creación, supresión o modificación de unidades académicas al igual que de programas curriculares de pregrado y postgrado dentro de las modalidades y metodologías de la educación superior.
2. Proponer ante el Consejo Superior para decisión de la Asamblea General el reglamento académico y conceptuar sobre el Estatuto de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil.
3. Propiciar la participación de UNICIENCIA en el desarrollo de programas de educación superior con instituciones de carácter similar.
4. Revisar y aprobar las políticas de investigación de asesoría y de proyección social Universitaria y evaluar los proyectos de investigación y productividad académica y sus respectivos resultados.
5. Disponer de planes globales de desarrollo académico de la Institución Universitaria, con base en propuestas que presenten los Consejos de Facultad.
6. Establecer y aprobar sistemas de evaluación de los programas académicos de cada facultad.
7. Conceptuar sobre selección, promoción y actividades del personal docente en lo académico de las facultades.
8. Proponer el calendario de actividades académicas y el número de estudiantes que pueden admitirse a cada programa curricular y vigilar el otorgamiento de títulos.
9. Velar por la aplicación de los reglamentos estudiantil y docente.
10. Expedir su propio reglamento, acogiéndose al Reglamento interno expedido por la Asamblea General.
11. Las demás que determinen los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación, los miembros que conforman el Consejo Académico son tres (3) Miembros Corporados y Adherentes elegidos por la Asamblea, el Rector, los Vicerrectores o quien haga sus veces, los Decanos, Directores de Programas, el Director de investigación o quien haga sus veces y en representación de la comunidad educativa, un docente y un estudiante elegidos

democráticamente, de conformidad con los reglamentos y con el cumplimiento de los requisitos exigidos. Estos últimos deberán posesionarse ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Conforme al artículo 35 de los Estatutos de la Corporación, el Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS QUE LOS DOCENTES DEBEN CUMPLIR PARA POSTULARSE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO. Lo docentes interesados en inscribirse para representar su estamento ante este Órgano Colegiado deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Demostrar identidad con los objetivos de UNICIENCIA.
2. No tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la Institución.
3. Estar vinculado laboralmente con la Institución mediante contrato de medio tiempo o tiempo completo.
4. Tener más de un (1) año de ejercicio docente en la Institución² cumplido previamente al día de la inscripción.

PARÁGRAFO. El docente elegido para representar su estamento ante el Consejo Académico, se le reconocerá dentro de la carga de actividades de su contrato laboral en el año que ejerza dicha representación, una asignación horaria de 48 horas por periodo académico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO. Los estudiantes interesados en inscribirse para representar su estamento ante el Consejo Académico, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. Haber cursado y aprobado por lo menos la mitad del programa y tener un promedio acumulado (PA) no inferior a cuatro puntos cero (4.0).
3. No ser sujeto investigado, ni haber sido sancionado por la comisión de falta moderada ni grave, en virtud de un proceso disciplinario.
4. No tener vínculo laboral ni contractual con la Institución.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. Cada decanatura dentro de la Institución tendrá su propio Consejo de facultad, aprobado previamente por el Consejo Académico, donde los estudiantes y docentes podrán participar activamente en decisiones que afectan directamente a su área de estudio. La representación del mismo se llevará a cabo por un representante de cada estamento (estudiantil y docente) a nivel nacional en los campus de Bogotá, Bucaramanga y Tunja.

Estamento		Representante Estudiantes	Representante Docente
Consejo de Facultad	Decanatura de Ciencias Jurídicas y Sociales	X	X
	Decanatura de Ciencias Económicas y Empresariales	X	X

² Esto equivale, como mínimo, a 32 semanas de vinculación laboral con la Institución. Cada semestre académico corresponde a 16 semanas de actividades, por lo que dicho tiempo puede acumularse de forma continua o discontinua.

	Decanatura de Ciencias de la Ingeniería y Tecnología	X	X
	Decanatura de Ciencias de las Artes y las Letras	X	X

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Entre sus funciones se encuentran la que se mencionan a continuación:

1. Asesorar al Decano en la formulación de políticas académicas, administrativas y de desarrollo de la facultad.
2. Estudiar y aprobar planes de mejoramiento, planes de desarrollo académico y propuestas de mejoramiento continuo de la Decanatura.
3. Estudiar y presentar propuestas de nuevos programas académicos en pregrado y posgrado ante el Consejo Académico.
4. Conocer sobre asuntos disciplinarios de carácter académico de estudiantes, conforme a los reglamentos vigentes.
5. Aprobar o improbar las propuestas del Comité Curricular, especialmente aquellas relacionadas con modificación de planes de estudio.
6. Apoyar los procesos de autoevaluación, acreditación y renovación de registros calificados de los programas adscritos a la facultad.
7. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la calidad académica, la investigación, la proyección social y la formación integral de los estudiantes.
8. Participar en la evaluación y selección de docentes, así como en la promoción de desarrollo profesional.
9. Velar por el cumplimiento de los reglamentos institucionales, estatutos y políticas adoptadas por los órganos superiores de gobierno universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Decano o quien haga sus veces quien lo presidirá.
2. Cada uno de los coordinadores de programas adscritos a la Decanatura o quien haga sus veces.
3. Un (1) representante de los docentes elegido democráticamente.
4. Un (1) representante de los estudiantes elegido democráticamente.
5. Por invitación y con voz, pero sin voto, los que se consideren pertinentes de acuerdo al tema a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REUNIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Las reuniones del Consejo de Facultad se desarrollarán cada dos (2) meses de manera ordinaria, y siempre que se requiera de manera extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE DOCENTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. Los docentes interesados en inscribirse para representar su estamento ante este Órgano Colegiado deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Demostrar identidad con los objetivos de UNICIENCIA.
2. No tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la Institución.
3. Estar vinculado laboralmente con la Institución mediante contrato de dedicación de medio tiempo, tiempo parcial o tiempo completo.

4. Tener como mínimo 6 meses de vinculación o 16 semanas de actividad docente con la Institución previo al día de la inscripción.

PARÁGRAFO. Los docentes elegidos para representar su estamento ante cada Consejo de Facultad, se le reconocerá dentro de la carga de actividades de su contrato laboral durante el año en que ejerza dicha representación, una asignación horaria de 32 horas por periodo académico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD. Los estudiantes interesados en inscribirse para representar su estamento ante el Consejo de Facultad de su decanatura, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. Haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio acumulado (PA) igual o superior a cuatro puntos cero (4.0).
3. No ser sujeto investigado, ni haber sido sancionado por la comisión de falta moderada o grave, en virtud de un proceso disciplinario.
4. No tener vínculo laboral ni contractual con la Institución.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL COMITÉ CURRICULAR. El comité curricular es la instancia que se enfoca en el desarrollo y revisión del currículo y las actividades de formación de cada uno de los programas académicos de la Institución, razón por la cual, la inclusión de estudiantes y docentes en este Comité permite que sus experiencias y retroalimentación directa influyen en la planificación y mejora de los programas educativos. Se convoca estudiantes y docentes en los campus de Bogotá, Bucaramanga, Tunja, para cada programa de formación de pregrado.

Estamento		Representante Estudiantes	Representante Docente
Comité curricular	Derecho	X	X
	Administración de Empresas	X	X
	Economía	X	X
	Contaduría Pública	X	X
	Ingeniería Industrial	X	X

	Ingeniería de Sistemas	X	X
	Diseño de Modas	X	X
	Publicidad	X	X

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Las funciones del Comité Curricular se centran en:

1. Revisar y proponer ajustes a los planes de estudio, con base en evaluaciones internas, avances del conocimiento, necesidades del entorno y resultados de autoevaluación.
2. Evaluar propuestas de creación, modificación, renovación o supresión de asignaturas, en términos de coherencia con el perfil profesional, objetivos del programa y competencias esperadas.
3. Emitir conceptos académicos sobre las solicitudes de homologación, validación, equivalencias y transferencias internas o externas.
4. Analizar los resultados de evaluación docente y de los estudiantes, proponiendo estrategias para la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
5. Apoyar la implementación de estrategias de innovación curricular, metodológica y pedagógica en los programas de la facultad.
6. Recomendar políticas académicas internas relacionadas con la evaluación, permanencia estudiantil, requisitos de grado y otros aspectos curriculares.
7. Servir como instancia de consulta para docentes, estudiantes y directivas académicas en asuntos curriculares.
8. Promover la articulación entre la docencia, la investigación y la extensión dentro de los contenidos curriculares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. MIEMBROS DEL COMITÉ CURRICULAR. Estará integrado por los siguientes miembros:

1. El coordinador del programa o quien haga sus veces.
2. Un (1) representante de los docentes elegido democráticamente.
3. Un (1) representante de los estudiantes elegido democráticamente.
4. Por invitación del coordinador del programa (1) un representante del sector externo, puede ser un egresado del programa o empresario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REUNIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Las reuniones del Comité Curricular se desarrollarán dos (2) veces durante el periodo académico de manera ordinaria, y siempre que se requiera de manera extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REQUISITOS QUE LOS DOCENTES DEBEN CUMPLIR PARA POSTULARSE ANTE LOS COMITÉS CURRICULARES. Lo docentes interesados en inscribirse para representar su estamento ante este Órgano Colegiado deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Demostrar identidad con los objetivos de UNICIENCIA.

2. No tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la Institución.
3. Estar vinculado laboralmente con la Institución mediante contrato de dedicación de medio tiempo, tiempo parcial o tiempo completo sin importar su antigüedad.

PARÁGRAFO. Los docentes que resulten electos para representar su estamento ante cada comité curricular, se les reconocerá en su contrato laboral durante el año en que ejerza dicha representación, una asignación horaria 16 horas por periodo académico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ CURRICULAR. Los estudiantes interesados en inscribirse para representar su estamento ante el Comité Curricular de su programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. Haber cursado y aprobado por lo menos un periodo académico y tener un promedio acumulado (PA) igual o superior a tres puntos cinco (3.5).
3. No ser sujeto investigado, ni haber sido sancionado por la comisión de falta moderada ni grave, en virtud de un proceso disciplinario.
4. No tener vínculo laboral ni contractual con la Institución.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. NÚMERO DE REPRESENTACIONES. Con base en el parágrafo 1 del artículo 149 del Acuerdo No. 06 de 2024 (Reglamento Estudiantil Unificado), ningún estudiante podrá inscribirse a más de un órgano colegiado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REELECCIÓN. Según lo establecido en los parágrafos 1 de los artículos 27 y 33 de los Estatutos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, los representantes de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico no podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EMPATES. Si se presenta un empate en el número de votos obtenidos en las elecciones, a favor de dos o más candidatos, en el caso de los representantes de los estudiantes se declarará elegido el que tenga mejor promedio acumulado de notas (PA) en esta Corporación y en el caso de los representantes de los docentes, el que tenga mayor antigüedad laborando para UNICIENCIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. REPRESENTACIONES PRINCIPALES Y SUPLENTE. De acuerdo con el artículo 145 del Reglamento Estudiantil Unificado, las representaciones de los órganos colegiados de UNICIENCIA, se llevarán a cabo por un (1) estudiante y un (1) docente a nivel nacional con su respectivo suplente. Los principales serán el estudiante y docente que obtengan más votos y los suplentes serán quienes ocupen el segundo lugar, en obtención de número de votos, de manera que los suplentes solo podrán ser reemplazos de los principales en sus vacancias absolutas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. VACANCIAS. En caso de presentarse alguna vacancia de los representantes estudiantil y docentes suplentes, conforme a las causales citadas en el artículo 156 del Reglamento Estudiantil Unificado, se procederá a convocar una nueva elección, siempre y cuando no exista suplente para asumir la vacancia.

PARÁGRAFO. También se configura vacancia absoluta del cargo cuando el número de votos en blanco supere el total de votos válidos depositados por los candidatos, circunstancia que obligará a convocar una nueva elección para dicho órgano colegiado. En el evento en que el voto en blanco no supere la suma total de votos por candidatos, pero resulte ser la opción más votada individualmente, se considerará electo el candidato que haya obtenido la mayor votación después del voto en blanco.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. RECONOCIMIENTO DEL ESTÍMULO A REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 157 del Reglamento Estudiantil Unificado, y con el propósito de reconocer el compromiso, liderazgo y servicio de los representantes estudiantiles, la Institución otorga un estímulo significativo a quienes hayan cumplido de manera íntegra y efectiva con sus responsabilidades, el cual consiste en un descuento del 100% en los derechos de grado, aplicable únicamente a aquellos estudiantes que hayan demostrado un desempeño sobresaliente en sus funciones.

PARÁGRAFO. La Secretaría General emitirá la correspondiente certificación para el respectivo reconocimiento siempre y cuando el representante no incumpliere con sus obligaciones reglamentarias y no faltará a tres (3) reuniones consecutivas del órgano o estamento para el cual fue elegido como representante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Según lo dispuesto en el artículo 152 del Acuerdo No. 06 del 26 de abril de 2024, Reglamento Estudiantil Unificado, la Comisión del Proceso Electoral estará encargada de realizar todas las funciones pertinentes para asegurar y garantizar una organización y ejecución eficaz del proceso. Esto incluye la planificación detallada, la supervisión y la implementación de medidas de seguridad y transparencia durante el proceso electoral.

PARÁGRAFO. La Comisión del Proceso Electoral será elegida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Las funciones son las siguientes:

1. Colaborar y supervisar el proceso electoral.
2. Divulgar los actos electorales de su competencia y motivar a la comunidad estudiantil y docente a participar como candidatos y electores en este proceso.
3. Verificar el cumplimiento del procedimiento electoral establecido y realizar el proceso de escrutinio.
4. Reunirse para la publicación de resultados y cierre de elecciones.
5. Informar a los Consejos Académico y Superior sobre el desarrollo del proceso electoral y de sus resultados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Esta Comisión estará integrada por:

1. Un(a) Corporado(a) miembro del Consejo Académico.
2. El/la Señor(a) Rector(a).
3. El/la Secretario(a) General.
4. El/la Vicerrector(a) Académico(a) y de Investigaciones o quien haga sus veces.
5. Lo(a)s Decano(a)s.
6. Lo(a)s Coordinadores de los programas adscritos a las Decanaturas.
7. El/la Coordinador(a) de Registro y Control.
8. El/la Encargado de Sistemas de la Información en la Institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VEEDORES INSTITUCIONALES. Los veedores institucionales son miembros de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – Uniciencia, elegido(a)s para realizar la vigilancia y control del Proceso Electoral de la Institución, estos serán asignados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LOS VEEDORES INSTITUCIONALES. Las funciones son las que se detallan a continuación:

1. Vigilar la transparencia e imparcialidad del proceso electoral.
2. Recibir informes y sugerencias.
3. Solicitar información que permita verificar el cumplimiento del proceso electoral.
4. Reunirse para la publicación de resultados y cierre de elecciones.
5. Remitir a las autoridades competentes de la Institución, informes de control y vigilancia.
6. Informar a la Comisión del Proceso Electoral, por intermedio de la Secretaría General de la Corporación sobre hechos o actuaciones irregulares dentro del proceso de las elecciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. FIJAR el siguiente calendario anual para el proceso de elecciones de representantes de los estamentos (docente y estudiantil) ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares. Este calendario mantendrá la siguiente estructura.

No.	ACTIVIDAD	FECHA	DESARROLLO
1.	NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL	De junio a agosto	En la sesión del Consejo Académico de los meses de junio, julio o agosto se nombrará la Comisión del proceso Electoral.
2.	NOMBRAMIENTO DE LOS DOS (2) VEEDORES INSTITUCIONALES	De junio a agosto	En la sesión del Consejo Superior de los meses de junio, julio o agosto se nombrarán los dos (2) veedores institucionales.
3.	PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL DE CONVOCATORIA A ELECCIONES	Diez (10) días calendario antes de que termine agosto.	La Resolución Rectoral deberá contener: 1. Sitio, fecha y hora límite para inscripciones de candidatos. 2. Fecha en que se realizará la votación. 3. Las urnas que se instalarán para estudiantes. 4. La fecha de publicación de los resultados.
4.	INSCRIPCIONES DE CANDIDATO(A)S	Durante un (1) mes que inicia el día siguiente al día de la publicación de la Resolución o del acto interno de convocatoria a elecciones.	La inscripción se realizará de manera digital.
5.	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Durante los cinco (5) días hábiles siguientes.	Previamente se verificará el cumplimiento de requisitos de lo(a)s candidato(a)s por parte de la Secretaría General.
6.	PUBLICACIÓN DE INSCRITO(A)S	En el siguiente día hábil	Prevía verificación de elegibilidad por parte de la Secretaría General, se publicará la lista de candidatos que cumplen con requisitos en https://uniciencia.edu.co/

No.	ACTIVIDAD	FECHA	DESARROLLO
			y en las redes sociales oficiales, mediante Comunicación Interna.
7.	CAMPAÑAS ELECTORALES	Inician a más tardar en la primera semana del mes de octubre y finaliza a más tardar en la primera semana del mes de noviembre	Las campañas electorales son esos esfuerzos competitivos hechos por los candidatos para ganar el apoyo de los electores, de manera honesta y transparente. El término de las campañas electorales debe ser mínimo de un (1) mes.
8.	VOTACIÓN	Inician a más tardar al inicio de la segunda semana del mes de noviembre y se realizarán durante dos (2) o tres (3) días, desde las 00:01 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día.	Los docentes y los estudiantes votarán por sus representantes al Consejo Superior, al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad y a los Comités Curriculares a través de la Plataforma Académica SIGA. La votación se debe realizar al día siguiente de la fecha de terminación de la campaña electoral en base al Pár. 2 del Art. 149 del REU.
9.	REPORTE DE RESULTADOS	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de las votaciones.	Entrega de reporte de resultados de elegido(a)s: a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de las votaciones.
10.	REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL CIERRE, ESCRUTINIO Y DECLARACIÓN DE ELECTOS	A más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día de presentación de resultados.	Reunión de la Comisión para el cierre, escrutinio y declaración de electo(a)s de la votación dentro de los (2) dos días hábiles siguientes al día de presentación de resultados. El escrutinio se hará en presencia de los veedores institucionales asignados por el Consejo Superior y los candidatos o sus representantes debidamente acreditados ante la Secretaría General.
11.	PUBLICACIÓN DE VOTACIONES	A más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día de presentación de resultados.	Se publicará el Acta de las votaciones a través de https://uniciencia.edu.co/ y en las redes sociales oficiales.

No.	ACTIVIDAD	FECHA	DESARROLLO
			La comunicación será publicada en la página web de la Corporación mediante comunicado de la Secretaría General. La fecha y hora debe estar contenida en la Resolución Rectoral de Convocatoria a Elecciones. Este procedimiento tiene que haberse terminado antes de la finalización del periodo académico.
12.	POSESIÓN	Última reunión anual de los estamentos.	Se formalizará durante la última reunión del año en curso del órgano colegiado correspondiente, marcando el inicio oficial de sus responsabilidades y actividades. Posteriormente, los representantes comenzarán a ejercer plenamente sus funciones desde la primera reunión convocada del año siguiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversias relacionadas con el proceso de elección de candidatos y representantes a los diferentes órganos colegiados de la Institución, estas se resolverán dando aplicación, en orden de prelación a lo dispuesto en los Estatutos de la Institución, en los Reglamentos de docentes y estudiantes y la presente Resolución, según corresponda. No se reconocerá como válido ningún otro acto distinto a los aquí señalados para la resolución de dichas controversias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige desde su firma y publicación en todas sus sedes y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de **Bogotá D.C.** el **VEINTIUNO (21)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DUARTE
 Rectora

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

Proyecto: Celia Esther Rodríguez Ramírez – Secretaria General.

Revisó y aprobó: Edwin Steve Sandoval Rueda – Asesor Jurídico.

